

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA IV

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – FONTIC TIENDAS VIRTUALES
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**

CONVOCATORIA No. PAF-MINTICTV-C-022-2020

OBJETO: “LA CONTRATACIÓN DE HASTA CUATRO (4) OPERADORES PARA FORMULAR, EJECUTAR Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE UNA ESTRATEGIA QUE LES PERMITA A EMPRESARIOS Y/O EMPRENDEDORES COLOMBIANOS LA CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SOLUCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE TIENDAS VIRTUALES.”

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II Subcapítulo I Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados contaban con la oportunidad de presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, con posterioridad a la publicación del informe de respuesta a las observaciones a los términos de referencia, publicado el día 12 de noviembre de 2020, se recibieron las siguientes observaciones, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, así:

- De:** Adriana Arroyave <adrianaarroyave7@gmail.com>
Enviado: jueves, 12 de noviembre de 2020 2:42 p. m.
Para: MINTIC TIENDAS VIRTUALES Y VENDE EN LINEA
<mintictiendasyvendeenlinea@findeter.gov.co>
Asunto: Elevación consulta convocatoria PAF-MINTICTV-C-022-2020

Observación
<p>Respetuoso saludo,</p> <p>En consideración al artículo 476 del Estatuto Tributario, y en especial el numeral 21, el cual establece servicios excluidos del impuesto sobre las ventas tales como: suministro de páginas web, hosting y computación en la nube, y teniendo en cuenta que las actividades de la Fase 4 y 5 de la convocatoria PAF-MINTICTV-C-022-2020 están enmarcadas en las categorías relacionadas en el E.T., agradecemos a la Entidad indicarnos y/o aclararnos las razones por las cuales el impuesto sobre las ventas está contemplado para estas fases.</p> <p>Lo anterior a fin de efectuar los cálculos correspondientes, y exponer las bases tanto gravadas como no gravadas en nuestra propuesta.</p> <p>De antemano, gracias por la atención que se sirvan atribuir a nuestra solicitud.</p> <p>Cordialmente,</p>
Respuesta:
<p>Se aclara al interesado que el objeto del proceso de selección corresponde a “LA CONTRATACIÓN DE HASTA CUATRO (4) OPERADORES PARA FORMULAR, EJECUTAR Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE UNA ESTRATEGIA QUE LES PERMITA A EMPRESARIOS Y/O EMPRENDEDORES COLOMBIANOS LA CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SOLUCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE TIENDAS VIRTUALES” en el cual se ejecutarán seis (6) fases, y los términos de referencia en el numeral 1.5.1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO – PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) PARA CADA PROYECTO establecen lo siguiente:</p>

“(…) El método para la determinación del valor de los contratos es por PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE y corresponderá a un valor efectivo del contrato, por tanto, en el valor pactado para la ejecución del contrato se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestaciones; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo del OPERADOR; honorarios, asesorías y/o el acompañamiento en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; implementación de protocolos y de elementos de bioseguridad, uso de computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el OPERADOR, imprevistos y en general, todos los costos en los que deba incurrir el OPERADOR para el cabal cumplimiento del contrato. La CONTRATANTE no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el OPERADOR en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta (…).”

Por lo anterior, en los costos de las Fases 4 y 5 la entidad incluyó el valor correspondiente al IVA toda vez que en la ejecución de las mismas, así como en la ejecución de las fases restantes, se desarrollarán actividades de consultoría las cuales no se encuentran listadas en el artículo 476 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019. La metodología de cálculo del presupuesto corresponde a PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE, en la cual se estima un único concepto tributario en virtud del principio de legalidad, consagrado en el artículo 338 de la Constitución Política, en materia de impuestos las exenciones y exclusiones son de interpretación restrictiva, y se determinan expresamente en la ley.

En consecuencia, no es factible, en aras de una interpretación analógica o extensiva de la norma, derivar beneficios o tratamientos preferenciales no previstos en ella. Es a la luz de dicho principio que debe darse aplicación al artículo 476 del Estatuto Tributario, que establece: *“Artículo 476. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios: (...) “21. Suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing).”*

Es por ello que se hace necesario tener en cuenta que la noción de contratos de consultoría contenida en la Ley, difiere del servicio del suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing). Se trata de servicios de diferente naturaleza que si bien pueden ser conexos o se pueden adelantar en un conjunto de actividades a través de la prestación del servicio de consultoría, bajo ningún escenario cabe predicar que sean parte del servicio excluido del impuesto sobre las ventas consagrado expresamente por el numeral 21 del artículo 476 del Estatuto Tributario.

En consecuencia, el servicio de consultoría será el objeto principal del contrato y podrá coexistir con el servicio de suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing), pero en todo caso se encuentra gravado con el impuesto sobre las ventas, independientemente de su finalidad, acorde con lo señalado en el Numeral 1.6, Capítulo II, Título IV del Concepto Unificado del Impuesto sobre las Ventas No. 00001 del 19 de junio de 2003.

Adicional a lo anterior, es impreciso indicar que en la convocatoria se está requiriendo la actividad de “suministro de páginas web, hosting y computación en la nube” debido a que lo que se solicita es, entre otras: “Contar con una plataforma modelo “SaaS Multi-tenant Architecture Cloud”, proporcionando escalabilidad automática de las tiendas virtuales, seguridad en las transacciones y garantizar el correcto tratamiento de datos personales.”

Por último, se aclara que los proponentes deben presentar su oferta económica en el formato dispuesto por la entidad para tal fin, atendiendo las indicaciones descritas en los términos de referencia para su diligenciamiento y las causales de rechazo asociadas a la misma.

Para constancia, se expide a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – FONTIC TIENDAS VIRTUALES
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**